

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/368 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-75/005.

VALPARAÍSO, 12 SEPTIEMBRE 2022

VISTO: los artículos 3º y 4º del Decreto con Fuerza de Ley (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en su artículo 5º; el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 219, de fecha 22 de febrero de 2021, que promulga el Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar) y las enmiendas a los Convenios SOLAS, MARPOL y STCW, las Resoluciones OMI MSC. 385(94) y MEPC. 264(68) mediante las cuales se adopta el Código Polar y las atribuciones contempladas en el artículo 344º del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE**, la siguiente circular que establece disposiciones relativas a la implementación del Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar) en las naves de bandera nacional y su control en aguas jurisdiccionales.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-75/005

OBJ.: Implementa el Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar) en las naves de bandera nacional y su control en aguas jurisdiccionales.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El Código Internacional para los Buques que operen en aguas polares (Código Polar), tiene como objeto incrementar la seguridad de las operaciones de los buques y reducir sus repercusiones en las personas y el medio ambiente en las aguas polares, remotas, vulnerables y posiblemente inhóspitas.

- B.- A nivel internacional fue adoptado mediante las Resoluciones MSC. 385 (94), de 21 de noviembre de 2014, del Comité de Seguridad Marítima y MEPC. 264 (68) de 15 de mayo de 2015, del Comité de Protección del Medio Marino; las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), 1974, enmendado; al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78) enmendado; al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), adoptadas, respectivamente, por las siguientes Resoluciones de la OMI: MSC. 386 (94), de 21 de noviembre de 2014, del Comité de Seguridad Marítima; MEPC. 265 (68), de 15 de mayo de 2015, del Comité de Protección del Medio Marino; y MSC. 416 (97) y MSC. 417 (97), ambas de 25 de noviembre de 2016, del Comité de Seguridad Marítima.
- C.- En nuestro país, el aludido “Código Polar” fue promulgado mediante Decreto Supremo N° 219, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de febrero de 2021, junto a las enmiendas a los Convenios SOLAS, MARPOL y STCW.
- D.- Cabe indicar que actualmente Chile es parte de los siguientes tratados, convenios o acuerdos internacionales Antárticos: Tratado Antártico del año 1959, promulgado mediante Decreto Supremo N° 361, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1961; Protocolo de Madrid del año 1991, promulgado mediante Decreto Supremo N° 396, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1995; Convención para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de 1980, promulgado mediante Decreto Supremo N° 662, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1981; Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, promulgado mediante Decreto Supremo N° 272, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 2005, y del Convenio Sobre Conservación de Focas Antárticas, promulgado mediante Decreto Supremo N° 191, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1980.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- A.- La presente Circular se aplicará a todas las naves que naveguen desde puertos nacionales hacia aguas antárticas situadas al sur de los 60° de latitud sur, y que tengan un arqueo bruto igual o mayor a 500.
- B.- Además, cabe hacer presente que el Código Polar es una norma adicional, por lo que toda nave que opere en aguas polares, deberá también cumplir con las prescripciones de los Convenios SOLAS, MARPOL y la normativa nacional relativa a la seguridad marítima y prevención de la contaminación.
- C.- La presente Circular no será aplicable a las naves pesqueras y deportivas.

III.- **DISPOSICIONES:**

A.- **GENERALES**

- 1.- El Código Polar tiene como propósito disponer la seguridad de las operaciones de los buques y la protección del medio ambiente polar, abordando los riesgos presentes en las aguas polares que otros instrumentos de la organización no reducen de manera adecuada. Se compone de dos partes, la parte I-A y I-B sobre medidas de seguridad para buques que operen en aguas polares y la parte II-A y II-B sobre medidas de prevención de la contaminación. Para efectos de cumplimiento del Código Polar, tanto la parte I-A, I-B, II-A y II-B, deberán entenderse como mandatorias.
- 2.- Respecto a las prescripciones de la parte II-A y II-B del Código que hace referencia al Convenio MARPOL, son aplicables a todas las naves que naveguen en aguas polares.

B.- **CERTIFICACIÓN:**

- 1.- Las naves que operen en aguas polares y que les sea aplicable el Código Polar, deberán contar a bordo con un "Certificado para buque polar válido", otorgado por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), conforme al modelo del anexo A de la presente Circular.
- 2.- Para la emisión del aludido certificado se deberán revisar previamente las fechas de los reconocimientos e inspecciones que posea la nave (inicial, intermedio o anual).
- 3.- Las naves que tengan implementado un Sistema de Gestión de Seguridad, deberán integrar las prescripciones del Código en dicho sistema.

C.- **RECONOCIMIENTO:**

El primer reconocimiento para verificar el cumplimiento del Código Polar y la presente Circular, independiente de la etapa del ciclo de reconocimiento en que se encuentre la nave, corresponderá al reconocimiento "Inicial", el que será efectuado por inspectores dependientes de la Autoridad Marítima con la periodicidad dispuesta en la regla 14, capítulo 1 del Convenio SOLAS.

D.- **EVALUACIÓN OPERACIONAL Y MANUAL DE OPERACIONES EN AGUAS POLARES (Polar Waters Operational Manual (PWOM)).**

- 1.- A fin de establecer los procedimientos o limitaciones operacionales de la nave, el Armador primero deberá efectuar una evaluación de la misma y de su equipo, teniendo en cuenta lo siguiente: la gama de condiciones operacionales y ambientales; los peligros identificados en la sección 3 de la parte introductoria del "Código", y los peligros adicionales, en caso de identificarse.

- 2.- Por otra parte, toda nave que opere en zonas polares deberá llevar a bordo un Manual de Operaciones de Aguas Polares, cuyo objeto será proporcionar al Propietario, Armador, Capitán y Tripulación, información suficiente sobre las capacidades, limitaciones operacionales del buque a fin de facilitar el proceso de toma de decisiones.
- 3.- Dicho manual formará parte del sistema de gestión de seguridad y deberá ser desarrollado por el Armador según los lineamientos establecidos en la Parte I-B, número 3 y Apéndice del Código Polar.
- 4.- Además, se reconocerán sistemas operacionales de asistencia de riesgos como el Sistema de índice para la gestión de riesgo en operaciones polares o "POLARIS" por su sigla en inglés (*Polar Operations Limit Risk Indexing System*).
- 5.- En lo que respecta a las operaciones de Búsqueda y Rescate (SAR), el PWOM deberá considerar un acuerdo formal entre las naves que operen en aguas polares nacionales con un operador aéreo, que permita evacuar a tripulantes y/o pasajeros, especialmente desde naves de pasaje.

E.- TEMPERATURAS.

- 1.- Para dar cumplimiento al Código Polar, se han establecido los promedios mensuales para cada temporada (invierno y verano), de las Bases nacionales seleccionadas (Base Prat, Base O'Higgins y Gobernación Marítima de la Antártica Chilena), de acuerdo a los siguientes valores de temperatura:

a.- **Media más baja de las temperaturas bajas diarias (MLDT):**

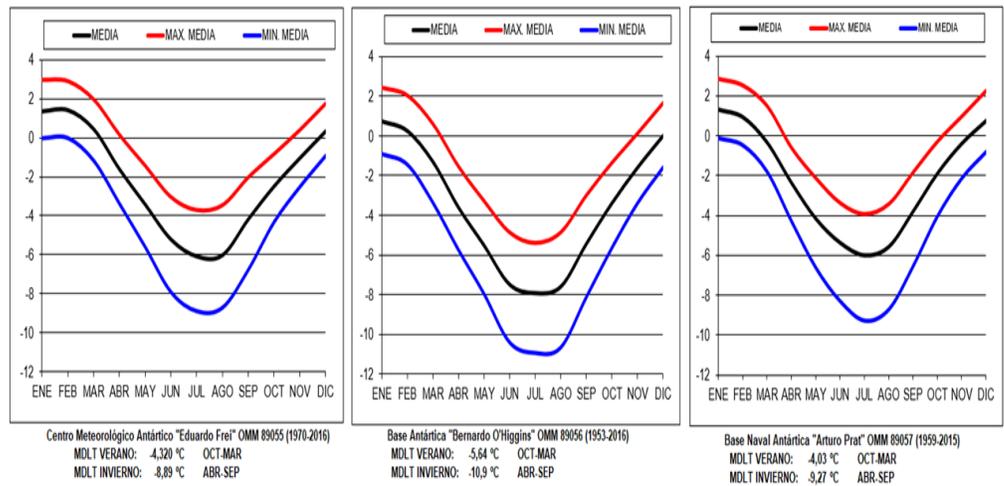
Temporada de Invierno (Abril a Septiembre)	-9,7°C.
Temporada de Verano (Octubre a Marzo)	-4,7°C.

b.- **Temperatura de Aire Baja (LAT):** MLDT menor o igual a -10°C.

c.- **Temperatura de Servicio Polar (PST):**

Temporada de Invierno (Abril a Septiembre)	-19,7°C .
Temporada de Verano (Octubre a Marzo)	-14,7°C.

Figura N°1: Gráficos Temperaturas

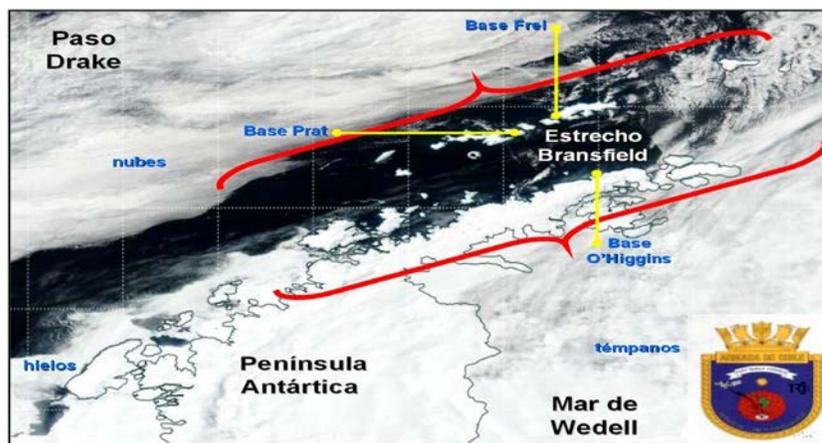


Nota: El presente gráfico muestra la variación de temperatura registradas en la Base Prat, Base O'Higgins y Gobernación Marítima de la Antártica Chilena, según época del año.

2.- **ÁREA DE VALIDEZ:**

De acuerdo a la ubicación de las bases y sus estaciones ya indicadas, los valores de temperatura resultan representativos del área de operación habitual de la mayoría de los buques que visitan actualmente la Antártica, desde Latitud 60° Sur y Longitud 53° Oeste, hasta Latitud 65° S, Longitud 65° Oeste. Se excluye el Mar de Wedell, por su diferente configuración glaciológica continental.

Figura N°2: Área de validez.



Nota: El presente gráfico muestra el área de operaciones habituales de la mayoría de los buques que operan en la Antártica.

IV.- PRESCRIPCIONES:

A.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El Código Polar reconoce que la navegación en aguas polares impone exigencias superiores a las habituales. En consideración a lo anterior y con el objeto de facilitar un marco regulatorio común en términos estructurales, calidad del material, compartimentado, estabilidad y estanqueidad, todas las naves categorías A y B deberán contar con notación de Clase Polar (PC): clase de navegación en hielo asignada por una Sociedad de Clasificación reconocida por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), basándose en las prescripciones unificadas de la Asociación Internacional de Casas de Clasificación (IACS). Para las naves categoría C, la notación clase polar es recomendatoria.

1.- ESTRUCTURA DEL BUQUE:

Para el Código Polar las normas mínimas aceptadas por la Dirección General del Territorio Marítimo serán las requeridas por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS por su sigla en inglés) en "*Requirement concerning Polar Class*" (IACS Req. 2006/Rev2 2016 o sus actualizaciones posteriores).

Cuando se trate de una nave mayor construida en el extranjero a contar 1 enero de 2017 y adquirida con posterioridad a su construcción, deben estar en posesión de un certificado válido emitido por alguna Sociedad de Clasificación (IACS).

Cuando un Estado de Abanderamiento haya otorgado a un buque de las categorías A, B o C la equivalencia de clase de navegación en hielo (PC 1 - 7), o hecho alguna excepción relativa a la Categoría del buque, esto debe estar registrado en el Certificado para buque polar para que sea válida y pueda reconocerse.

Las Clases Polares (PC) unificadas, se pueden verificar en la Tabla 1 "Descripción de Clase Polar" de IACS Req2006/Rev2 2016 y/o consultar en otras Publicaciones de O.R., tales como IMO Polar Code Advisory 2016 ABS (American Bureau of Shipping).

2.- COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD:

La DIRECTEMAR tiene responsabilidad sobre la protección y seguridad de la vida humana en el mar, cumpliendo las normas establecidas en los Convenios y Códigos individualizados en el Decreto Supremo N° 146 de 1987, que "Aprueba Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento" y a las Reglas propias de la Sociedad de Clasificación de la nave.

No obstante lo anterior y, adicional al Código Internacional de Estabilidad sin Avería 2008 (MSC.267 (85)), promulgado mediante Decreto Supremo N° 139, publicado el 18 de julio de 2020, el Código Polar considera para naves tipo A y B condiciones de compartimentado y estabilidad con averías y pérdida de estabilidad por acumulación de hielo.

3.- INTEGRIDAD ESTANCA AL AGUA Y A LA INTEMPERIE:

Se deberá tener en consideración que las prescripciones 5.3.1 y 5.3.2.1 del capítulo 5, parte I-A del código Polar deberán ser cumplidas por todas las naves que operen en aguas polares. El punto 5.3.2.2 sólo será exigido a las naves construidas el 1 de enero de 2017 o posteriormente.

En los reconocimientos a las naves respecto al Código Polar se examinarán los medios disponibles con que cuenten las naves para el retiro de hielo y nieve que se acumule alrededor de escotillas y puertas, como también que las puertas y escotillas que no están en espacios habitables, puedan abrirse desde el exterior considerando el empleo de ropa de abrigo.

Todos los dispositivos de cierre y puertas estancas al agua, deberán contar con dispositivos de indicadores remotos que señalen su apertura y cierre y que puedan ser monitoreados permanentemente.

4.- INSTALACIONES DE MÁQUINAS:

Se observarán las prescripciones operacionales indicadas en el Código Polar referidas a la acumulación de hielo y nieve, ingreso de hielo procedente del agua de mar, congelamiento de líquidos y la temperatura al ingreso del agua de mar, como los efectos de operar a temperaturas de aire bajas.

Conforme lo señala el artículo 8° del D.S. N° 146, los materiales de máquinas y soportes expuestos podrán ser aprobados por la Sociedad de Clasificación reconocidas por Chile.

5.- SEGURIDAD / PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

Se observarán las prescripciones del Código Polar respecto a los siguientes equipamientos:

- a.- Sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios.
- b.- Medios de extinción de incendios.
- c.- Válvulas en lugares expuestos a la intemperie.
- d.- Bombas contra incendio y mandos de maquinaria en cubierta.
- e.- Almacenaje del equipo de bombero y extintores portátiles y semi-portátiles.

Además, se deberán observar estas mismas reglas para todo equipo y sistema que deba ser utilizado en la operación de seguridad y protección contra incendio, garantizando su operatividad.

6.- DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO:

Se observarán las prescripciones del Código Polar de la Parte I-A y I-B respecto al mantenimiento de las vías de escape, a los dispositivos de salvamento y el equipo conexo.

Por otra parte, deberá darse cumplimiento al equipo individual y colectivo de supervivencia, señalado en el punto 9.1 y 9.2 del capítulo 9, de la parte I-B, para aquellas naves que operen en las áreas donde se aplica el Código Polar.

7.- SEGURIDAD A LA NAVEGACIÓN:

Se observarán las prescripciones de las partes I-A y I-B del Código Polar respecto a las prescripciones funcionales del equipo de navegación.

8.- COMUNICACIONES:

Se observarán las prescripciones de las partes I-A y I-B del Código Polar respecto a las prescripciones funcionales de comunicaciones.

Las naves deberán contar con el equipamiento necesario que asegure completa disponibilidad en la zona marítima en donde vaya a operar (A3 o A4), o un sistema con tecnología satelital reconocido por la Organización Marítima Internacional, que cumpla las prescripciones funcionales del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos y que proporcione una cobertura de servicio plenamente global. Lo anterior, deberá quedar detallado en el Manual de Operaciones de Aguas Polares, señalado en la letra D, numeral 2, precedente.

Además, los buques destinados a facilitar escolta de rompehielos, deberán contar con un sistema de señalización acústica, orientado hacia popa, con el objeto de indicar las maniobras de escolta y emergencia a los buques que los siguen, según se indica en el Código Internacional de Señales.

Poseer equipo para comunicaciones telefónicas con aeronaves a 121,5 y 123,1 Mhz.

Poseer contrato con un Servicio de Asistencia Tele Médica (TMAS) y tener el equipo que le permita realizarla.

Para cada bote de rescate y bote salvavidas:

- a.- 01 dispositivo para transmitir alertas de socorro buque tierra. (RLS 406 Mhz).
- b.- 01 dispositivo SAR o AIS-SAR.
- c.- 01 equipo bidireccional VHF SMSSM.

Para todas las demás embarcaciones de supervivencia:

- a.- 01 dispositivo SAR o AIS-SAR.
- b.- 01 equipo bidireccional VHF SMSSM.

En consideración a las limitaciones de carga que sufren las baterías producto de las bajas temperaturas y con el propósito de mantener el periodo de operación que deben tener los dispositivos bidireccionales VHF SMSSM, las naves deberán contar con una batería adicional por cada equipo.

La nave deberá elaborar y tener actualizado un procedimiento para ejecutar en caso de una emergencia, de tal manera de controlar la activación de los dispositivos de alerta y comunicaciones de los botes y balsas salvavidas. Lo anterior, con el propósito de evitar que cuando las embarcaciones de supervivencia se encuentren próximas entre sí, no se activen más de un equipo de alerta y localización y más de una RLS a la vez.

9.- **PLANIFICACIÓN DEL VIAJE:**

A la compañía, su Capitán y a la tripulación se le deberá suministrar información suficiente que permitan desarrollar las operaciones, teniendo en cuenta la seguridad del buque, de las personas a bordo y del medio ambiente, según corresponda.

El Capitán deberá efectuar una "planificación del viaje" para cada una de las travesías que efectúe a las aguas polares, teniendo en consideración lo establecido en la Parte I-A y I-B del Código Polar.

Especial atención se debe tener en cuenta respecto a las operaciones en zonas alejadas respecto a los medios de búsqueda y salvamento.

Este plan debe estar en conocimiento de la compañía y tripulación, y debe estar siempre disponible a bordo. Además, deberá ser enviado a la Autoridad Marítima Local antes del zarpe o en cualquier momento de su travesía.

10.- DOTACIÓN Y FORMACIÓN:

Con el objeto de garantizar que los buques que operen en aguas polares cuenten con una dotación competente, las compañías se cerciorarán de que los capitanes, los primeros oficiales de puente y los oficiales encargados de la guardia de navegación que presten servicio en buques que operen en dichas aguas, registren aprobados y vigentes los cursos exigidos en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, D.S. N° 127, del 2019, que en su artículo 44° prescribe que "Los oficiales de cubierta, para ejercer en naves que operen en aguas polares, previamente deberán aprobar los respectivos cursos de formación básica o formación avanzada dictados por las Instituciones y Organismos señalados en el artículo 25, cuyos programas sean previamente aprobados por la Dirección General", y cumplan con las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

Finalmente, y conforme a lo establecido en el Capítulo 12, párrafo 12.3.1 del Código, la dotación de estos buques deberá tener aprobado el Curso Modelo OMI Básico (7.11), o el Curso Avanzado de navegación en aguas polares (7.12), en el nivel de responsabilidad que corresponda.

B.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

1.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS:

Se observarán las prescripciones operacionales indicadas en el Código Polar, respecto a la prohibición de descargar residuos oleosos en el Territorio Antártico conforme lo indica la regla 15.3 y 15.4 del anexo 1, Convenio MARPOL.

Asimismo, se observarán las prescripciones estructurales señaladas en el Código Polar que norman las capacidades y dimensiones del casco para naves tipo A y B.

Deberá cumplirse la regla 43 del anexo 1 del Convenio MARPOL, respecto al transporte de hidrocarburos pesados.

Las naves deberán cumplir con la elaboración del Plan de Emergencia ante Derrames de Hidrocarburos (Anexo 1, Capítulo 5, convenio MARPOL), el que será aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

2.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL:

Se observarán las prescripciones del Código Polar Parte II-A y II-B, respecto a la prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Las naves que transportan sustancias nocivas líquidas, deberán incluir en el Plan de Emergencia ante Derrames de Sustancias Nocivas (SNL), una sección que incluya la respuesta y material de combate a la contaminación específico para la zona Antártica (Anexo II MARPOL), el que será aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

3.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES:

Se observarán las prescripciones de la Parte II-A, capítulo 4 del Código Polar, respecto a la prevención de la contaminación por las aguas sucias de los buques.

4.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES:

Se observarán las prescripciones del Código Polar Parte II-A y II-B, respecto a la prevención de la contaminación por las basuras de los buques.

Las naves deberán incluir en el Plan de Gestión de Basuras, Rótulos y Libro de Registro de Basuras (Anexo V, convenio MARPOL), una sección específica para la gestión en zona de la Antártica.

Todas las naves deberán tener la capacidad de mantener a bordo la totalidad de las basuras generadas en la zona de la Antártica y prohibido descargarla, hasta el puerto en el continente (Anexo V, convenio MARPOL).

5.- MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS DE LASTRE DE LOS BUQUES:

Se observarán las prescripciones de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-51/002, de fecha 24 de enero de 2012 que establece procedimientos y recomendaciones a seguir, para la adopción de medidas preventivas, objeto de reducir al mínimo los riesgos de introducción de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos por los buques que ingresan a los puertos nacionales, lo que considera el intercambio del agua de lastre, a más de 12 millas de costa, en aquellos estanques que serán deslastrados en puerto.

Además, se requiere el correcto llenado del "Formulario para la Notificación del Agua de Lastre", el que debe contener la información de los movimientos de agua de lastre de una nave, debiendo ser concordante con lo informado en el Libro de Registro para el Agua de Lastre y el Plan de Gestión para el Agua de Lastre.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-51/002, todas las naves que ingresen a aguas antárticas, deberán efectuar una planificación acuciosa del viaje con el propósito de evitar la descarga de agua de lastre en dicha zona, sin poner en peligro la seguridad de la navegación ni condición de estabilidad del buque.

V.- SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (E.R.P.):

Especial atención se tendrá con las naves que operen y zarpen desde los puertos de Punta Arenas y Puerto Williams, objeto verificar el cumplimiento del Código Polar, conforme las instrucciones emanadas tanto del Memorándum de Entendimiento de TOKIO y del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el estado Rector del Puerto, suscrito el 5 de noviembre de 1992 (Acuerdo de Viña del Mar).

VI.- ENTRADA EN VIGOR:

La presente Circular entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial.

VII.- ANEXO:

"A": Modelo certificado para buque polar.

- 2.- **DERÓGASE**, la Circular N° A-52/002, del 9 de marzo de 2007, que establece procedimientos para dar cumplimiento a normas para prevenir la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas desde buques que operen en la zona antártica, conforme al Convenio MARPOL 73/78.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y de forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

VALPARAÍSO, 12 SEPTIEMBRE 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

MODELO CERTIFICADO PARA BUQUE POLAR

CERTIFICADO PARA BUQUE POLAR
POLAR SHIP CERTIFICATE

El presente certificado llevará como suplemento el Inventario del equipo adjunto al Certificado para buque polar
This Certificate shall be supplemented by a Record of Equipment for the Polar Ship Certificate



REPÚBLICA DE CHILE
REPUBLIC OF CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**, enmendado con la autoridad conferida por el Gobierno de: *(Issued under the provisions of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, as amended under the authority of the Government of)*

CHILE

por la (by the) **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE - ARMADA DE CHILE**

Nombre del buque (Name of ship)	
Número o letras distintivas (Distinctive number or letters)	
Puerto de matrícula (Port of registry)	
Arqueo bruto (Gross tonnage)	
Número OMI (IMO number) ¹	

SE CERTIFICA:

THIS IS TO CERTIFY:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables relacionadas con la seguridad del Código internacional para los buques que operen en aguas polares. *(that the ship has been surveyed in accordance with the applicable safety-related provisions of the International Code for Ships Operating in Polar Waters).*
2. Que el reconocimiento² ha puesto de manifiesto que la estructura, el equipo, los accesorios, la disposición de la estación radioeléctrica y los materiales del buque y el estado en que todo ello se encuentra son satisfactorios en todos los aspectos y que el buque cumple las disposiciones pertinentes del Código. *(That the survey showed that the structure, equipment, fittings, radio station arrangements, and materials of the ship and the condition thereof are in all respects satisfactory and that the ship complies with the relevant provisions of the Code.).*

¹ De conformidad con el "Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación", adoptado por la Organización mediante la resolución A.1078(28). *(In accordance with IMO ship identification number scheme adopted by the Organization by resolution A.1078(28)).*

² Sujeto a la regla 1.3 del Código internacional para los buques que operen en aguas polares. *(Subject to regulation 1.3 of the International Code for Ships Operating in Polar Waters).*

Buque de la categoría A/B/C³ en lo que respecta a *(Category A/B/C ship as follows):*
Clase de navegación en hielo y gama de calado reforzado para el hielo
(Ice Class and Ice Strengthened Draft Range)

Clase de navegación en hielo <i>(Ice class)</i>	Calado máximo <i>(Maximum draft)</i>		Calado mínimo <i>(Minimum draft)</i>	
	A popa <i>(Aft)</i>	A proa <i>(Fwd)</i>	A popa <i>(Aft)</i>	A proa <i>(Fwd)</i>

- 2.1 Tipo de buque: *(Ship type)* buque tanque/buque de pasaje/otros
- 2.2 Buque restringido a operar en *(Ship restricted to operate in)* aguas libres de hielo/aguas libres/otras condiciones del hielo
- 2.3 Buque destinado a operar a temperaturas del aire bajas: *(Ship intended to operate in low air temperature)* Sí/No
- 5 2.3.1 Temperatura de servicio polar: *(Polar Service Temperature)* °C/No procede
- 2.4 i m Tiempo máximo previsto para el salvamento *(Maximum expected time of rescue)* días
(days)
- 3 i t Que el buque cuenta/no cuenta un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la(s) regla(s) a XIV/4 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado. *(The ship subjected to an alternative design and arrangements in pursuance of regulation(s) XIV/4 of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, as amended)*
- 4 o n Que se adjunta/no se adjunta al presente certificado un documento de aprobación de proyecto y disposiciones alternativos para la estructura, las instalaciones de máquinas y eléctricas/la protección contra incendios/los dispositivos y medios de salvamento. *(A Document of approval of alternative design and arrangements for structure, machinery and electrical installations/fire protection/life-saving appliances and arrangements appended to this Certificate)*
- eracionales *(Operational limitations)*
- Se han asignado al buque las limitaciones siguientes para las operaciones en aguas polares: *(The ship has been assigned the following limitations for operation in polar waters)*
- 5.1 Condiciones del hielo *(Ice conditions):*
- 5.2 Temperatura *(Temperature):*
- 5.3 Latitudes altas *(High latitudes):*

El presente certificado es válido hasta a condición de que se realicen los reconocimientos anuales/periódicos/intermedios de conformidad con la sección 1.3 del Código.
(This certificate is valid until subject to the annual/periodical/intermediate surveys in accordance with section 1.3 of the Code)

³ Táchese según proceda. *(Delete as appropriate).*

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado (*Completion date of the survey on which this certificate is based*)



Lugar y fecha de expedición (*Place and date of issue*)

DIRECCIÓN SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS

REFRENDO DE RECONOCIMIENTOS ANUALES, PERIÓDICOS E INTERMEDIOS
ENDORSEMENT FOR ANNUAL, PERIODICAL AND INTERMEDIATE SURVEYS

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 1.3 del Código, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Código: *(THIS IS TO CERTIFY that, at a survey required by regulation 1.3 of the Code, the ship was found to comply with the relevant requirements of the Code).*

Reconocimiento anual:
Annual survey:

Firmado (*Signed*):
Lugar (*Place*):
Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual/ periódico/ intermedio⁴
Annual/periodical/Intermediate survey:

Firmado (*Signed*):
Lugar (*Place*):
Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual/ periódico/ intermedio¹
Annual/periodical/Intermediate survey:

Firmado (*Signed*):
Lugar (*Place*):
Fecha (*Date*):

Reconocimiento anual:
Annual survey:

Firmado (*Signed*):
Lugar (*Place*):
Fecha (*Date*):

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO, SI ÉSTA ES INFERIOR A CINCO AÑOS, CUANDO LA REGLA I/14(c) DEL CONVENIO SEA APLICABLE *(ENDORSEMENT TO EXTEND THE CERTIFICATE IF VALID FOR LESS THAN 5 YEARS WHERE REGULATION I/14(c) OF THE CONVENTION APPLIES)*

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14(c) del Convenio, hasta *(the ship complies with the relevant requirements of the Convention, and this certificate shall, in accordance with regulation I/14(c) of the Convention, be accepted as valid until):*

.....

Firmado (*Signed*):
Lugar (*Place*):
Fecha (*Date*):

⁴ Táchese según proceda. *(Delete as appropriate).*

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-75/005
ANEXO "A"

REFRENDO CUANDO, HABIÉNDOSE FINALIZADO EL RECONOCIMIENTO DE RENOVACIÓN, LA REGLA I/14(d) DEL CONVENIO SEA APLICABLE (ENDORSEMENT WHERE THE RENEWAL SURVEY HAS BEEN COMPLETED AND REGULATION I/14(d) OF THE CONVENTION APPLIES)

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14(d) del Convenio, hasta (the ship complies with the relevant requirements of the Convention, and this certificate shall, in accordance with regulation I/14(d) of the Convention, be accepted as valid until):

.....

Firmado (Signed):

Lugar (Place):

Fecha (Date):

REFRENDO PARA PRORROGAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO HASTA LA LLEGADA AL PUERTO EN QUE HA DE HACERSE EL RECONOCIMIENTO, O POR UN PERIODO DE GRACIA, CUANDO LA REGLA I/14(e) o I/14(f) DEL CONVENIO SEA APLICABLE (ENDORSEMENT TO EXTEND THE VALIDITY OF THE CERTIFICATE UNTIL REACHING THE PORT OF SURVEY OR A PERIOD OF GRACE WHERE REGULATION I/14(e) OR I/14(f) OF THE CONVENTION APPLIES)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14(e)/I/14(f)⁵ del Convenio hasta (this certificate shall, in accordance with regulation I/14(e) / I/14(f)¹ of the Convention, be accepted as valid until):

.....

Firmado (Signed):

Lugar (Place):

Fecha (Date):

REFRENDO PARA ADELANTAR LA FECHA DE VENCIMIENTO ANUAL CUANDO LA REGLA I/14(h) DEL CONVENIO SEA APLICABLE (ENDORSEMENT FOR ADVANCEMENT OF ANNIVERSARY DATE WHERE REGULATION I/14(h) OF THE CONVENTION APPLIES)

De conformidad con la regla I/14(h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es (in accordance with regulation I/14(h) of the Convention, the new anniversary date is)

.....

Firmado (Signed):

Lugar (Place):

Fecha (Date):

De conformidad con la regla I/14(h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es (in accordance with regulation I/14(h) of the Convention, the new anniversary date is)

.....

Firmado (Signed):

Lugar (Place):

Fecha (Date):

⁵ Táchese según proceda (Delete as appropriate)

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO PARA BUQUE POLAR
RECORD OF EQUIPMENT FOR THE POLAR SHIP CERTIFICATE

El presente Inventario irá siempre unido al Certificado para Buque Polar
This Record shall be permanently attached to the Polar Ships Certificate

INVENTARIO DEL EQUIPO NECESARIO PARA CUMPLIR EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LOS BUQUES QUE
OPEREN EN AGUAS POLARES. (RECORD OF EQUIPMENT FOR COMPLIANCE WITH THE INTERNATIONAL CODE FOR
SHIPS OPERATING IN POLAR WATERS).

1 Datos relativos al buque *(Particulars of ship)*

Nombre del buque <i>(Name of ship)</i>	
Número o letras distintivas <i>(Distinctive number or letters)</i>	

2 Inventario del equipo *(Record of equipment)*

2.1 Dispositivos de salvamento *(Life-saving appliances)*

1 Número total de trajes de inmersión aislantes: <i>(Total number of immersion suits with insulation)</i>	
1.1 para la tripulación <i>(for crew)</i>	
1.2 para los pasajero <i>(for passengers)</i>	
2 Número total de ayudas térmica <i>(Total number of thermal protective aids)</i>	
3 Equipo individual y colectivo de supervivencia <i>(Personal and Group Survival Equipment)</i>	
3.1 Número de personas para las que se dispone de equipo individual de supervivencia <i>(Personal survival equipment – for number of persons)</i>	
3.2 Número de personas para las que se dispone de equipo colectivo de supervivencia <i>(Group survival equipment – for number persons)</i>	
3.3 Capacidad total de las balsas salvavidas de conformidad con el capítulo 8 del Código Polar <i>(Total capacity of liferafts in compliance with chapter 8 of the Polar Code)</i>	
3.4 Capacidad total de los botes salvavidas de conformidad con el capítulo 8 del Código Polar <i>(Total capacity of lifeboats in compliance with chapter 8 of the Polar Code)</i>	

2.2 Equipo de navegación *(Navigation equipment)*

1 Dos ecosondas independientes o un dispositivo con dos transductores independientes separados <i>(Two independent echo-sounding devices or a device with two separate independent transducers)</i>	
2 Proyectoros giratorios de haz estrecho controlables desde el puente u otros medios para detectar visualmente el hielo <i>(Remotely rotatable, narrow-beam search lights controllable from the bridge or other means to visually detect ice)</i>	

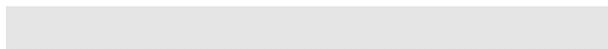
SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

THIS IS TO CERTIFY that this Record is correct in all respects.

Expedido en
Issued at



(lugar de expedición del inventario)
(place of issue of record)



(fecha de expedición)
(date of issue)

DIRECCIÓN SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS
*DIRECTORATE OF MARITIME SAFETY,
SECURITY AND OPERATIONS*

VALPARAÍSO, 12 SEPTIEMBRE 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.